

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00548717.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R004-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Secretaría Ejecutiva.**

La Paz, B.C.S. a 09 de enero de 2018.

Resolución por la que se **amplía el plazo** de respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida vía INFOMEX, con número de folio 00548717, hasta el 16 de enero de 2018.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SE	Secretaría Ejecutiva (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 19 de diciembre de 2017 se recibió la solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, con número de folio 00548717, relativa a los Convenios de Coalición de los Procesos Electorales Locales llevados a cabo en el periodo comprendido del año 2000 al 2015.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C225-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la SE proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0015-2018] de fecha 03 de enero de 2018, la SE solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

1.4 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C010-2018] de fecha 05 de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

1.5 Aprobación de clasificación de la información. En sesión extraordinaria de fecha 08 de enero de 2018 este Comité aprobó por unanimidad la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R003-2018 misma que confirma la clasificación de información en comento, para los efectos legales a que hubiese lugar.

1.6 Notificación al órgano responsable. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C013-2018], la Unidad de Transparencia notificó a la SE la Resolución citada en el antecedente 1.5.

1.7 Petición de ampliación del plazo. El 08 de enero de 2018, la SE solicitó mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0078-2018], ampliación del plazo para dar respuesta al peticionario, toda vez que de la búsqueda que ha llevado a cabo no ha sido posible encontrar a la fecha el o los Convenios de Coalición correspondientes al Proceso Local Electoral 2001-2002.

1.8 Notificación de solicitud de ampliación de plazo. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C014-2018] de fecha 08 de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión la referida solicitud de ampliación para dar respuesta como se refiere el antecedente 1.7 presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I de la LGTAIP; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135 párrafo segundo de la LTAIPBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada vía INFOMEX con número de folio 00548717 de fecha 19 de diciembre de 2017, contiene información confidencial contenida en diversa documentación relativa a los Convenios de Coalición de los Procesos Electorales Locales llevados a cabo en el periodo comprendido del año 2000 al 2015, la SE procedió a realizar la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIPBCS y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-SE-C0015-2018] de fecha 03 de enero de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

En esta tesitura, este Comité en sesión extraordinaria de fecha 08 de enero de 2018 aprobó por unanimidad la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R003-2018 misma que confirma dicha clasificación para los efectos legales a que hubiese lugar.

Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 11 , 12 Y 13 de la LGTAIP; 7, 8, 9 y 135 de la LTAIPBCS, el Instituto a través de sus órganos responsables y por conducto de la Unidad de Transparencia, debe proporcionar a la ciudadanía la información pública que requiera conocer dentro del término legalmente establecido, esto es, dentro de los quince días contados a partir de la solicitud correspondiente, pudiendo ampliar dicho plazo hasta por cinco días más, cuando existan razones fundadas y motivadas, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En esta tesitura, con base en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, el día 08 de enero de 2018, mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0078-2018], el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia someter a la consideración de este Comité la ampliación del plazo de cinco días para dar respuesta a la solicitud de mérito, toda vez que de la búsqueda que ha llevado a cabo no ha sido posible encontrar a la fecha el o los Convenios de Coalición correspondientes al Proceso Local Electoral 2001-2002.

No omitimos mencionar que del mismo correo electrónico de fecha 08 de enero de 2018 [IEEBCS-SE-C0078-2018], se advierte que la solicitud de ampliación de plazo se realiza sin perjuicio de señalarse que el órgano responsable cuenta con la información correspondiente respecto del resto de la información solicitada que corresponde a los Procesos Locales Electorales de los años 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la ampliación de plazo solicitada por la SE en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo segundo de la LTAIPBCS, toda vez que resulta indispensable continuar con la búsqueda exhaustiva, para estar en posibilidad de otorgar la información completa al ciudadano.

Sin embargo, es de precisarse que si una vez agotada la búsqueda resulta que no se encontró en su totalidad los documentos precisados, se le proporcionará al ciudadano la información con que se cuente al momento, toda vez que debe ser entregada a más tardar el 16 de enero de 2018, atendiendo a la disposición señalada anteriormente, debiéndose estar además, a lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 134 fracción II de la LTAIPBCS.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

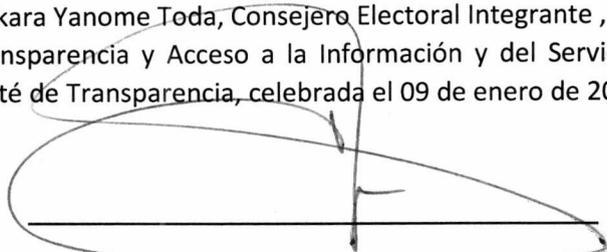
Primero. Se determina procedente ampliar el plazo a que se refiere la presente resolución, hasta por un máximo de cinco días hábiles más, respecto de la información a que se hace referencia en el Considerando 2.2.

Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación a la SE, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 2.2

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

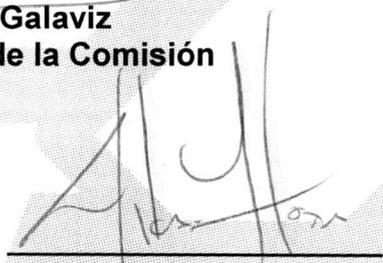
Así lo resolvieron por **unanimidad de votos** de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 09 de enero de 2018.



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL